

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº 009

PERIODO LEGISLATIVO 2010.

EXTRACTO Dr. Gowland, Guillermo - Nota solici-  
itando la intervención a fin de mediar  
en el conflicto generado por el SUPAAS que  
no permite ejercer el derecho al trabajo.

Entró en la Sesión de:

22 ABR. 2010

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_

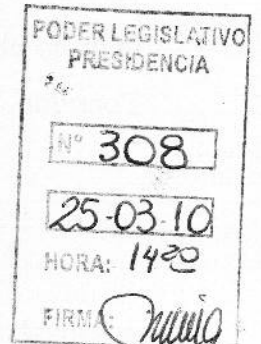
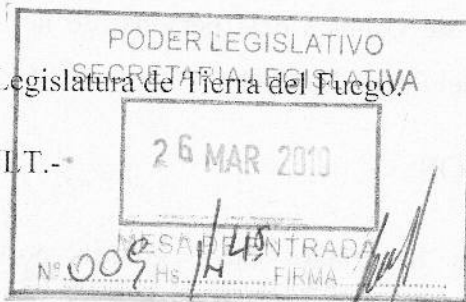
SOLICITA SU INTERVENCION A FIN DE MEDIAR EN EL  
CONFLICTO GENERADO POR EL SUPAAS QUE NO  
PERMITE EJERCER EL DERECHO AL TRABAJO.-



Señor Presidente de la Legislatura de Tierra del Fuego

Dr. Manuel RAIMBAULT.-

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-



MODESTO CARRIZO ( DNI No. 10.745.406) con domicilio en H. Bouchard No. 424 de Ushuaia, constituyendo domicilio a los efectos que corresponda juntamente con el letrado que me patrocina Abogado Guillermo A. GOWLAND ( Mat. No. 408 STJTF), en la calle Puerto Almanza No. 3834 de esta Ciudad, me presento ante el Sr. Presidente y respetuosamente digo:

OBJETO:

Que con el certificado No. 10/09 expedido por la Inspección General de Justicia y la copia certificada del Testimonio del Estatuto Social reformado de la Cooperativa de Trabajo y Consumo "Estibaje de Tierra del Fuego" Limitada, acredito ser el Presidente de la misma, la que se encuentra Inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas al Folio 320 del Libro 47 bajo Matricula No. 12.882 y Acta No. 21.364 mediante Resolución No. 139 de fecha 13/5/91 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa - I.N.A.C. -.-

Vengo a poner en conocimiento la conducta ilegal llevada a cabo por el Sindicato Unidos Portuarios Asociados del Atlántico Sur ( S.U.P.A.A.S.) con domicilio

1

GUILLERMO A. GOWLAND  
ABOGADO  
Mat. N° 408 S.T.J.T.F.  
T° 58 F° 181 C.S.J.N.  
T° 81 F° 468 C.P.A.C.F.

*Ushuaia, de 03/2010.  
Dre o Sec. Legislativa.  
Póngase en conocimiento de los señores.*

Dr. MANUEL RAIMBAULT  
Legislador  
Vicepresidente #  
a cargo de la Presidencia

en la calle Hol Hol No. 1148 de la Ciudad de Ushuaia, que impide a la Cooperativa que presido efectuar sus tareas laborales dentro del ámbito del Puerto de Ushuaia, a fin que en el marco de competencia de esa Legislatura, se tome intervención en el conflicto para hacer cesar las conductas ilícitas mencionadas y se medie para que el Secretario General del SUPAAS y personal afiliado al mismo se abstenga de realizar actos intimidatorios que impiden el ingreso al Puerto de Ushuaia del personal de la Cooperativa de Trabajo y Consumo Estibaje de Tierra del Fuego Limitada.

#### HECHOS:

Diversos integrantes del gremio portuario entre quienes se encontraban Mariano BARRIENTOS, Ariel PIJNTOS y Eduardo GARCIA los días 25 y 26 de noviembre de 2009 siendo las 16.50 hs. y 10.50 hs. respectivamente impidieron el ingreso de personal de la Cooperativa que presido al Puerto de la Ciudad de Ushuaia, personal este que concurría a fin de coordinar las maniobras de tareas de estibaje en el Buque a Vela de bandera Holandesa “Barkeuropa” y el buque militar de Bandera Española “Las Palmas”, siendo que la Cooperativa que presido se encuentra desarrollando tareas ininterrumpidamente en dicho puerto desde el año 1991 en que se constituyó la cooperativa, encontrándose la misma registrada debidamente y con las respectivas autorizaciones de trabajo tanto por ante la Dirección General de Industria y Comercio, por la Dirección Provincial de Puertos y por la Prefectura Naval de Ushuaia.

El día 25 de noviembre próximo pasado siendo aproximadamente las 16.50 hs. en circunstancias en que personal de la Cooperativa intentó ingresar al Puerto de Ushuaia a los fines de coordinar las maniobras de estibaje en el buque a vela “Barkeuropa” fueron interceptados por un grupo de estibadores pertenecientes al S.U.P.A.A.S. entre los que se encontraban Mariano BARRIENTOS, Ariel PINTOS y Eduardo GARCIA, quienes les manifestaron que no podían ingresar a trabajar colocándose delante del vehículo en que ingresaban con el claro fin de obstaculizar la entrada al puerto no pudiendo realizar las tareas laborales en el buque mencionado.



Asimismo al día siguiente es decir el 26 de noviembre concurrieron trabajadores de la Cooperativa al puerto siendo las 10.50 hs. a fin de coordinar las maniobras de estibajes del buque ya mencionado y del buque militar de bandera española "Las Palmas" siendo otra vez obstaculizada la entrada al puerto local mediante intimidación por estibadores pertenecientes al S.U.P.A.A.S. , habiéndose efectuado la denuncia ante la Sección Guardia y Patrullaje de la Prefectura Naval Argentina – Exposiciones No. 102/09 y 103/09 - con intervención del Sr. Juez de Instrucción de Primera Nominación Dr. Javier de Gamas Soler, Secretaría del Dr. Gonzalez.-

Asimismo tal conducta ilícita y en desmedro de nuestro derecho a trabajar se volvió a reiterar el día 23 de febrero de 2010 cuando intentamos ingresar a realizar tareas de estibaje en el Puerto de Ushuaia, nuevamente gran cantidad de estibadores pertenecientes al gremio portuario nos impidieron nuevamente el ingreso al puerto mediante intimidación coacción y amenazas y ejerciendo violencia física que causaron lesiones a la Sra. Liliana DUARTE, representante de la Federación de Cooperativas, habiéndose radicado nueva denuncia penal con intervención del Juzgado de Instrucción de 2ª Nominación a cargo de la Dra. Maria Cristina BARRIONUEVO ( autos No. 19.482 ).-

Corresponde hacer mención al Sr. Presidente que por medio del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional No. 817/92 se desreguló el trabajo portuario y por ello, las empresas que cumplen funciones en el mismo, pueden contratar libremente personal del servicio de estibaje , operaciones posteriores y conexas. En efecto el art. 29 del Decreto mencionado establece *"Deróganse las disposiciones N° 10/1977, 13/1978, 48/1979, 49/1979 y 24/1980 de la Capitanía General de Puertos. Quedan enteramente liberadas y sujetos a los acuerdos libres de partes las relaciones entre el agente marítimo y/o el armador con el usuario para la contratación del servicio de estibaje , operaciones posteriores y conexas. Asimismo, autorizase a las partes previamente citadas a efectuar las operaciones de estibaje y otras afines con su propio personal o con terceros, en todo el territorio nacional, inclusive los puertos"*.

Entenderá Sr. Presidente que no podemos convalidar en un Estado de Derecho que un grupo de personas por decisión propia y sin concurrir ante los

  
GUILLERMO A. GOWLAND  
ABOGADO  
Mat. N° 408 S.T.J.T.F.  
T° 58 F° 181 C.S.J.N.  
T° 61 F° 466 C.P.A.C.F

organismos competentes tanto administrativos como judiciales, por medio de intimidación cercenen el derecho al trabajo a personas que legítimamente desarrollan sus tareas conforme a las reglamentaciones y leyes vigentes, con el consiguiente perjuicio económico que ello acarrea tanto a los trabajadores asociados a la Cooperativa como a sus familias ya que a partir del 25 de noviembre pasado no podemos desarrollar el trabajo a las empresas que nos contratan y por ello, no podemos cobrar por las tareas que, terceros sin derecho alguno, nos impiden realizar.

Las vías de hecho ejecutadas por el S.U.PAA.S. en contra de esta Cooperativa, tienen relación directa con el Expediente de la Subsecretaría de Trabajo No. 1136/2009 en donde el gremio efectuó formal denuncia contra la firma Navalia, la Cooperativa Magui Mar y en contra de la Cooperativa que presido, a la que en el marco de dicho Expediente, nunca se le dio intervención, por presunto fraude laboral y por entender el gremio que las Cooperativas de conformidad con el art. 40 de la Ley 25.877 no pueden realizar tareas de estibaje en el puerto por resultar tareas de temporada y constituyen un servicio eventual. La Subsecretaría de Trabajo por medio de Resolución No. 164/09 desestimó por abstracta la denuncia en contra de la firma Navalia y giró en consulta al INAES acerca del mentado art. 40.

Dicho Instituto contestó la consulta manifestando que *“Las Cooperativas, las mutuales y otras asociaciones, son personas jurídicas de existencia ideal de carácter privado. Conforme la regulación del art. 33 del Código Civil; la figura cooperativa, está prevista en el derecho positivo nacional mediante la Ley No. 20.337. Son sujetos de derecho reconocidos como tales en el art. 35 del Código Civil y en el último párrafo de la Ley citada. No resultan por tanto alcanzadas por limitaciones en razón de su naturaleza jurídica y pueden, consiguientemente, actuar en todos los campos en igualdad de condiciones con las demás entidades de derecho privado, sin perjuicio de las limitaciones que expresamente las leyes prevean y a condición, naturalmente, de que las operatorias de cada una de las entidades del sector se ajusten a las normas, valores e ideario de la cooperación. Asimismo resulta aplicable a las cooperativas de trabajo el principio consagrado por el art. 14 bis de la Constitución Nacional, la protección del trabajo en sus diversas formas.”*

Por lo tanto quedando debidamente demostrado que la conducta efectuada por trabajadores del puerto que se encuentran afiliados al gremio mencionado y por expresas directivas del Secretario General del mismo, sin lugar a dudas lesiona y conculca en forma manifiestamente ilegal y arbitraria el derecho a trabajar de los integrantes de esta Cooperativa que presido ( art. 14 de la Constitución Nacional y art. 16 de la Constitución Provincial) y por ello, teniendo en cuenta que indistintamente las empresas "Alframar", "All Patagonia", "Polar S.A.", "Delfines", "Yuquen" y "Wouk Logistic S.A." contratan permanentemente los servicios de esta Cooperativa para realizar tareas en los buques que amarran en el Puerto de Ushuaia, acudo ante esa Legislatura en su persona, a fin que haga cesar esta conducta manifiestamente ilegal y arbitraria por parte del gremio S.U.P.A.A.S., que genera un grave perjuicio económico para los integrantes de la Cooperativa, quienes nos vemos privados de poder llevar a nuestros hogares el fruto del trabajo que realizamos, solicitando se medie entre ambas partes del conflicto a los efectos que personal afiliado al SUPAAS se abstenga de realizar actos intimidatorios que impiden el ingreso al Puerto de Ushuaia del personal de la Cooperativa de Trabajo y Consumo Estibaje de Tierra del Fuego Limitada.

**PETITORIO:**

Por lo expuesto al Sr. Presidente de la Legislatura, solicito:

- a) Me tenga por presentado y por formulada la presentación en contra del gremio SUPAAS.
- b) Oportunamente y con el objeto de garantizar el derecho al trabajo de la cooperativa que presido, se proceda a mediar en el conflicto con el fin de poder garantizar a esta Cooperativa el derecho constitucional al Trabajo.

Saludo al Sr. Presidente muy atentamente.

**MODESTO CARRIZO**  
Presidente  
Coop. Trab y Cons.  
Estib. TDF Limitada

5

**GUILLERMO A. GOWLAND**  
ABOGADO  
Mat. Nº 408 S.T.J.T.F.  
Tº 58 Fº 181 C.S.J.N.  
Tº 61 Fº 466 C.P.A.C.F



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

"2009 – Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"



MINISTERIO DE GOBIERNO, COORDINACION  
GENERAL Y JUSTICIA  
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

**CERTIFICADO N° 10 /09**

---Certifico que la entidad denominada Cooperativa de Trabajo y Consumo Estibaje de Tierra del Fuego Limitada, Inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas al Folio 320 del Libro 47°, bajo Matricula N° 12.882 y Acta 21.364 mediante Resolución N° 139 de fecha 13/05/91 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa (I.N.A.C.), fijando domicilio legal en Bouchard N° 424, en Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, la que a la fecha ha cumplido con sus obligaciones formales y legales ante este Órgano Local Competente, lo cual consta en nuestros registros. Siendo la fecha de cierre del ejercicio social el 30 de Diciembre de cada año el que debe ser tratado, por la Asamblea General Ordinaria, dentro de los 120 días contados desde el cierre del mismo. Encontrándose a la fecha en **Situación Regular**. Con Mandato vigente hasta el 30 de Abril del año 2011, las cuales son:

**Consejo de Administración:**

PRESIDENTE:	CARRIZO, Modesto	D.N.I.N° 10.745.406
VICEPRESIDENTE:	VACANTE	
SECRETARIO:	CAMPOS, Agustín	D.N.I. N° 31.548.673
TESORERO:	BUENDIA, Narciso	D.N.I. N° 18.720.639
VOCAL TITULAR 1°:	CORONADO, Gustavo	D.N.I. N° 93.069.684
VOCAL TITULAR 2°:	VACANTE	
VOCAL SUPLENTE 1°:	VACANTE	
VOCAL SUPLENTE 2°:	VACANTE	
VOCAL SUPLENTE 3°:	VACANTE	
VOCAL SUPLENTE 4°:	VACANTE	

**Fiscalización Privada:**

SINDICO TITULAR 1°:	STURTZ, Fernando	D.N.I. N°: 25.016.178
SINDICO SUPLENTE 1°:	VACANTE	

---Se extiende el presente certificado a pedido de parte, en la Ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de ser presentado ante quien corresponda, a los diecinueve (19) días del mes de Mayo del año 2009.**CONSTE---**

ES copia

GUILLERMO A. GOWLANE  
ABOGADO  
Mat. N° 408 S.T.J.T.F.  
T° 58 P° 181 C.S.J.N.  
T° 81 P° 486 C.P.A.C.F.

MANA FERRAZO SUZARTE  
Jefe de Inspección General de Justicia